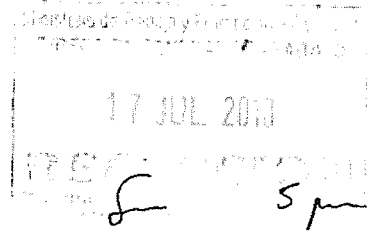




**INFORME 85-2018-MTPE/2/14.1**



**PARA :** EDUARDO GARCÍA BIRIMISA  
Director General de Trabajo

**DE :** VÍCTOR RENATO SARZO TAMAYO  
Director de Políticas y Normativa de Trabajo (e)

**ASUNTO :** Proyecto de Decreto Supremo que adecua el Reglamento del Decreto Legislativo 892, aprobado por Decreto Supremo 009-98-TR, a lo establecido en la Ley N° 30792, Ley de utilidades justas para las madres.

**FECHA :** 17 de julio de 2018.



Es grato dirigirme a usted a fin de alcanzarle el presente informe relativo al Proyecto de Decreto Supremo que adecua el Reglamento del Decreto Legislativo 892, aprobado por Decreto Supremo 009-98-TR, a lo establecido en la Ley N° 30792, Ley de utilidades justas para las madres (en adelante, proyecto de decreto supremo).

**I. BASE LEGAL**

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 30792, Ley de utilidades justas para las madres.
- Decreto Legislativo N° 892, Regulan el derecho de los trabajadores a participar en las utilidades de las empresas que desarrollan actividades generadoras de rentas de tercera categoría.
- Decreto Supremo N° 009-98-TR, Reglamento para la aplicación del derecho de los trabajadores de la actividad privada a participar en las utilidades que generan las empresas donde prestan servicios.

**II. ANÁLISIS**

**1. FUNDAMENTOS**

Mediante la Ley N° 30792, Ley de utilidades justas para las madres, se modifica el literal a) del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 892, que regula el derecho de los trabajadores a participar en las utilidades de las empresas que desarrollan actividades generadoras de rentas de tercera categoría. De esta manera, se prevé expresamente que los días de descanso prenatal y postnatal deben considerarse para el reparto de las utilidades, en lo que corresponde al porcentaje que se calcula en función a los días real y efectivamente trabajados.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

El artículo 2 del Decreto Legislativo N° 892 prevé que el beneficio de la participación en las utilidades de las empresas se calcula en función a dos criterios: los días trabajados y las remuneraciones percibidas. Con la modificación del literal a) del referido artículo 2, queda claro que la voluntad del legislador, al dictar la Ley N° 30792, era regular el primero de los criterios de manera que favorezca a las madres trabajadoras.

En efecto, en el dictamen de fecha 09 de mayo de 2018, emitido por la Comisión de la Mujer y Familia del Congreso de la República, en virtud del Proyecto de Ley 2517/2017-CR, se resalta la importancia de modificar el artículo 2 del Decreto Legislativo 892, específicamente, el literal a) del mismo.

Sobre el particular, se señala expresamente en el dictamen antes referido que corresponde se siga la lógica de la regulación dada a la hora diaria de descanso por lactancia materna, esto es, el reconocimiento, en este caso, del tiempo de licencia por maternidad como tiempo efectivo de trabajo: trasladando ello a la determinación de las utilidades, que se reconozca los días de descanso prenatal y postnatal como días real y efectivamente trabajados.



Por lo demás, la no intervención legislativa en el segundo criterio de cálculo (remuneraciones percibidas) resulta lógica en el presente caso, pues los días de descanso prenatal y postnatal no generan remuneraciones, sino subsidios<sup>1</sup>.

Ante lo expuesto, y de acuerdo al mandato de reglamentación previsto en la Ley N° 30792, primera disposición complementaria final, corresponde precisar este punto en el reglamento del Decreto Legislativo N° 892.

## 2. CONTENIDO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

El presente proyecto de decreto supremo modifica el artículo 4 del Decreto Supremo N° 009-98-TR, Reglamento para la aplicación del derecho de los trabajadores de la actividad privada a participar en las utilidades que generan las empresas donde prestan servicios, en los siguientes términos:

**"Artículo 4.-** Para la aplicación del inciso a) del Artículo 2 de la Ley, se entenderá por días laborados, a aquéllos en los cuales el trabajador cumpla efectivamente la jornada ordinaria de la empresa, así como las ausencias que deben ser consideradas como asistencias para todo efecto, por mandato legal expreso. **Igualmente, se entenderá por días laborados a los días de descanso prenatal y postnatal de la trabajadora.**

Tratándose de trabajadores que laboran a tiempo parcial, se sumará el número de horas laboradas de acuerdo a su jornada, hasta completar la jornada ordinaria de la empresa."

<sup>1</sup> Artículo 4 del Reglamento la Ley N° 26644, Ley que precisa el goce del derecho de descanso pre natal y post natal de la trabajadora gestante, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2011-TR.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

De esta manera, se atiende al mandato de reglamentación previsto en la Ley N° 30792, quedando claro que los días de descanso prenatal y postnatal se consideran como días laborados para efectos de la participación en las utilidades, únicamente en lo que se refiere al porcentaje de dicho beneficio que se calcula en función a los días trabajados.

### III. CONCLUSION

De acuerdo a lo expuesto, ponemos a su consideración el proyecto de decreto supremo que adecua el Reglamento del Decreto Legislativo N° 892, aprobado por Decreto Supremo 009-98-TR, a lo establecido en la Ley N° 30792, Ley de utilidades justas para las madres, el cual tiene por objeto impactar de modo positivo directo en la madre que trabaja, pues su maternidad no será óbice para un goce pleno del derecho constitucional a las utilidades. A su vez, debe tenerse en cuenta que la aprobación e implementación de este proyecto no representa un costo laboral adicional para los empleadores, pues el cambio propuesto no modifica los porcentajes de la renta a distribuir por concepto de utilidades.

### IV. RECOMENDACION

Con la aprobación de su despacho, se disponga el trámite correspondiente al interior de la entidad a fin de aprobar y promulgar el presente proyecto de decreto supremo.

Atentamente,

RENATO SARZO TAMAYO  
Director de Políticas y Normativa de Trabajo (e)  
Dirección General de Trabajo

